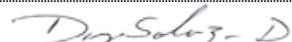


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 12 del 2021. A despacho la presente actuación donde se verifica que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal de notificar al demandado; Igualmente la parte actora por intermedio de su apoderado solicita la entrega de títulos. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 373
Radicación nro. 2020-00041-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se puede apreciar en la actuación y en el informe de secretaría que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación del demandado, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C - 783/04 y T- 907/06, Decreto 806 de 2020 art. 8, entre otras).

En relación a la entrega de títulos se le recuerda al memorialista que debe realizar la solicitud de los títulos que no has sido pagadas, conforme los protocolos establecidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

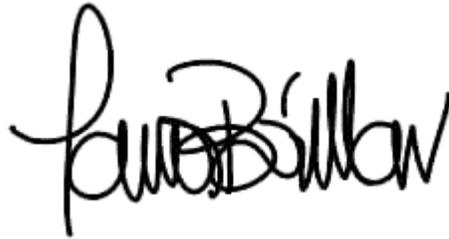
SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado de lo ordenado en la actuación.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00041
Providencia Nro.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>50</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>19/04/2021</u> </p>
<p>Secretaria</p>